

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

SERGIO CUELLAR YESCAS
FLORENCIO DIAZ ARMENTA
EMMANUEL DE JESÚS LOPEZ MEDRANO
GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ
EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA
VENTURA FELIX ARMENTA
PETRA SANTOS ORTIZ
MONICO CASTILLO RODRIGUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, en forma unida y por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el refrendo del Secretario de Gobierno, en cuyo ordenamiento se contemplan las fuentes de ingresos que integrarán la Hacienda del Estado, previendo así la base jurídica que faculte y sirva de fundamento para acceder a la recaudación de los recursos indispensables para soportar el gasto público durante el próximo año; misma iniciativa que contempla ingresos totales estimados para el Gobierno del Estado por el orden de \$36,889,429,854 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracción I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Los argumentos expuestos por el Ejecutivo en la iniciativa de Ley presentada a esta Soberanía se transcriben para mayor ilustración:

“PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2008.

El panorama económico nacional que se anticipa para 2008 de acuerdo a los pronósticos oficiales, indica una tasa de expansión del Producto Interno Bruto del orden del 3.7 por ciento, superior al crecimiento del 3.0 por ciento estimado para 2007.

Asimismo, se pronostica que la demanda externa continuará como el motor de crecimiento más dinámico de la economía mexicana, con una contribución a la expansión total del PIB del 42 por ciento.

Lo anterior se apoya en una expectativa de incremento anual de las exportaciones mexicanas del 7.0 por ciento en términos reales, mayor al 5.1 por ciento previsto para 2007, sustentada principalmente en una proyección de crecimiento de la producción industrial de Estados Unidos del 3.1 por ciento, la cual estima que concluirá el actual proceso de ajuste de inventarios, así como por la expectativa de que los problemas crediticios emanados del deterioro del mercado

hipotecario afectarán en menor medida la demanda industrial, concentrándose principalmente en el sector de la construcción residencial.

Además del significativo crecimiento previsto para las exportaciones en 2008, se espera que los componentes de la demanda interna continúen creciendo a ritmos relativamente elevados impulsados por la expansión del crédito, la recuperación del empleo y de los salarios reales.

Así, se anticipa que la inversión privada crezca un 6.0 por ciento en 2008 y que el dinamismo del consumo privado sea ligeramente superior al de 2007, con una tasa anual del 3.8 por ciento.

A los factores anteriores debe agregarse el efecto positivo que sobre el crecimiento económico ejercerá la Reforma Hacendaria Federal recientemente aprobada, al fortalecer la certidumbre en las finanzas públicas, por apoyar menores tasas de interés, por el mayor gasto en infraestructura y por la confianza que brinda a la inversión esta demostración de alcanzar acuerdos significativos entre los grupos políticos.

Se calcula que del incremento del 3.7 por ciento que se espera para el PIB en 2008, un 0.2 por ciento se derive directamente de la Reforma Hacendaria Federal.

En relación al precio del petróleo, se espera que en 2008 continúen vigentes los elevados precios registrados el presente año, en el que la mezcla mexicana de exportación se ubicará en un promedio estimado de 54.6 dólares por barril, al preverse que se mantendrán las condiciones de creciente demanda internacional y de inestabilidad política en importantes zonas productoras del mundo, sin embargo, es importante destacar la declinación de nuestra capacidad de exportación de hidrocarburos, al proyectarse una plataforma de un millón 678 mil barriles diarios, la cual resulta inferior en 3.1 por ciento a la del presente año.

En materia de estabilidad económica, el Gobierno Federal estima que este año cerrará con una inflación del 3.5 por ciento, esperándose una trayectoria similar para 2008 al ubicarse dentro de un intervalo del 3.0 al 4.0 por ciento, aunque resulta previsible que sea más cercana al rango superior por las presiones que ejercerán los precios de alimentos y combustibles.

ENTORNO FISCAL FEDERAL.

La Reforma Hacendaria Federal recientemente aprobada por el Congreso de la Unión, redefinirá profundamente las condiciones que determinan los montos de recursos federales a favor de los estados y municipios a partir del próximo ejercicio fiscal.

Las reformas a diversos ordenamientos fiscales que entrarán en vigor, pueden dividirse de acuerdo a su carácter y efectos sobre las finanzas locales en dos tipos. Las primeras están orientadas a fortalecer la recaudación de ingresos tributarios no petroleros del Gobierno Federal y, colateralmente, generar una mayor disponibilidad de recursos para su distribución a las haciendas estatales y municipales a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por su parte, el segundo conjunto de reformas corresponde a las efectuadas sobre la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales han modificado sustancialmente las fórmulas y esquemas de distribución entre las entidades de las participaciones federales y de dos importantes fondos de aportaciones federales.

Las características más relevantes y los efectos esperados de cada uno de estos conjuntos de reformas en materia hacendaria federal, se describen a continuación:

Reformas para fortalecer los ingresos federales.

En general, estas reformas tienen el propósito de incrementar los ingresos tributarios no petroleros mediante la expansión de la base tributaria, así como a través del fortalecimiento de los

instrumentos de control y vigilancia para combatir con mayor efectividad la informalidad y la evasión y elusión fiscales.

Dentro de la Reforma Hacendaria Federal, la institución del Impuesto Empresarial a Tasa Única constituye la medida de mayor trascendencia para incrementar la recaudación fiscal federal.

Este nuevo instrumento tributario es un gravamen directo, con tasa uniforme, de aplicación general y con un mínimo de exenciones, que permitirá restablecer una base gravable de adecuada amplitud para el Impuesto Sobre la Renta, la cual se ha venido erosionando severamente por los diversos tratamientos diferenciados que inciden sobre este concepto.

Para lograr dicho propósito, se ha establecido que el Impuesto Empresarial a Tasa Única sea un gravamen mínimo respecto del Impuesto Sobre la Renta, que se pagará únicamente sobre el excedente que, en su caso, resulte sobre el ISR causado, de tal forma que se constituirá en un impuesto de control que sustituye al Impuesto al Activo.

Su tasa es del 17.5 por ciento, la cual entrará en vigor a partir de 2010, después de un periodo de transición de dos años, en que se ubicará en 16.5 y 17.0 por ciento en 2008 y 2009, respectivamente.

Se espera que durante el próximo ejercicio fiscal esta nueva contribución aporte rendimientos por 69.7 miles de millones de pesos, superando las proyecciones correspondientes al Impuesto al Activo para el presente ejercicio y para 2008 en 57.9 y 53.7 miles de millones, respectivamente.

Adicionalmente, como impuesto de control, el Impuesto Empresarial a Tasa Única permitirá incrementar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en un monto estimado de 64.5 miles de millones de pesos, con lo cual su crecimiento en relación al presente año se ubicaría en 31.9%.

Adicionalmente, se espera que las disposiciones emanadas de la Reforma Hacendaria Federal, aunadas a nuevas medidas de administración tributaria, coadyuven a fortalecer los procedimientos de auditoría y comprobación, para facilitar el combate a la evasión y elusión fiscales, así como para estimular el cumplimiento voluntario incrementando la percepción de riesgo de los contribuyentes en relación a la omisión de obligaciones fiscales.

En este contexto, destaca el nuevo Impuesto a los Depósitos en Efectivo, como un gravamen de control que facilite la identificación de personas físicas y morales que obtienen ingresos por los que deberían pagar impuestos, pero que no los declaran al fisco federal.

Asimismo, entre otras medidas relevantes, también se proyecta mantener un mayor control sobre las devoluciones, ya que el fisco federal contará con posibilidades más amplias para realizar comprobaciones sobre las solicitudes efectuadas, además de que extenderá el uso de la firma electrónica avanzada para solicitarlas.

Por su importancia para las haciendas estatales y municipales, cabe destacar la incorporación dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de un nuevo tributo a las gasolinas y el diesel para combustión automotriz, que gravará la venta al público de estos bienes a razón de 36 centavos por litro de gasolina Magna, 43.92 centavos por litro de gasolina Premium y 29.88 centavos por litro de diesel.

Estas cuotas se aplicarán de manera gradual a partir del próximo año mediante incrementos mensuales, alcanzando su monto total en junio de 2009. El rendimiento esperado para esta nueva contribución en el próximo ejercicio fiscal se ubica en 8.4 miles de millones de pesos, el cual será participado en su totalidad a las entidades federativas.

En base al conjunto de reformas aprobadas y de la mayor eficiencia recaudatoria proyectada, se estima que los ingresos tributarios del Gobierno Federal asciendan en 2008 a mil 225 miles de millones de pesos, cifra superior en 12.5 por ciento a la recaudación que se obtendría sin reformas bajo un escenario inercial, así como superior en un 22.0 por ciento a los ingresos tributarios previstos para el presente año.

Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

A partir del próximo año entrarán en vigor profundas modificaciones a las fórmulas y mecanismos para la distribución entre los estados de las participaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

Esto dará lugar a modificaciones en las proporciones que correspondan a cada una de las entidades del total disponible de participaciones federales, que constituyen la fuente de ingresos de libre disposición más importante para estados y municipios, así como de los recursos federales que son canalizados anualmente para gasto de inversión a través del FAFEF y para el financiamiento de la educación básica, por conducto del FAEB.

Las características y efectos más importantes de las modificaciones que han sido aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de coordinación hacendaria son las siguientes:

Participaciones Federales.

Las reformas incidirán sobre la distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, además de que se instituye un nuevo fondo denominado Fondo de Fiscalización. Asimismo, establecen las bases para la distribución del nuevo Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y el diesel para combustión automotriz.

Un aspecto importante de las modificaciones establecidas en materia de participaciones federales, consiste en que se garantizará a cada una de las entidades el mismo monto nominal de recursos que hayan percibido en 2007 a través de los fondos general de participaciones y de fomento municipal, de tal forma que las nuevas fórmulas de distribución previstas se aplicarán sobre los recursos derivados del crecimiento de la recaudación federal a partir de 2008, en relación a la del presente año.

Fondo General de Participaciones (FGP)

Actualmente, el FGP está integrado principalmente por el 20.0 por ciento de la Recaudación Federal Participable, el 1.0 por ciento relativo a la Coordinación en Derechos y el 0.25 por ciento de la Reserva de Contingencia.

La distribución entre las entidades del citado 20 por ciento y del 1.0 por ciento correspondiente a la Coordinación en Derechos, se efectúa a través de coeficientes que reflejan la población de cada estado dentro del total nacional; el crecimiento de la recaudación en cada estado de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos y especial sobre producción y servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, distribuyéndose a través de cada uno de estos dos criterios un 45.17 por ciento del total del FGP. El restante 9.66 por ciento se asigna a través de la inversa per cápita del resultado obtenido al aplicar los criterios antes citados.

El primero de los grandes cambios sobre la distribución del FGP consiste en la desincorporación del 1.0 por ciento de la Recaudación Federal Participable correspondiente a la

Coordinación en Derechos y el 0.25 por ciento relativo a la Reserva de Contingencia, conceptos que han sido fusionados para integrar el nuevo Fondo de Fiscalización.

En segundo lugar, se aplicará una nueva fórmula para distribuir el excedente de la Recaudación Federal Participable que se genere a partir de 2008, en relación a la del presente año.

La fórmula establece que un 60 por ciento del excedente se distribuirá a través de coeficientes que reflejen el crecimiento económico de cada estado, ponderado con su población, un 30 por ciento en función del crecimiento promedio de la recaudación de impuestos y derechos estatales, del Impuesto Predial y de los Derechos por Consumo de Agua Potable en los tres últimos ejercicios, ponderado con la población y el restante 10 por ciento de acuerdo al nivel de la recaudación de los conceptos antes citados dentro del total nacional, ponderado también con la población.

De lo anterior se desprende que para lograr la asignación de mayores participaciones federales a favor de Sonora, a partir del próximo año jugarán un papel fundamental los resultados que obtenga la Hacienda Estatal en términos de crecimiento de su recaudación de impuestos y derechos, así como los que sean obtenidos por los municipios en lo correspondiente a la recaudación de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable.

Fondo de Fiscalización.

Como ha sido señalado, este nuevo fondo de participaciones se integrará con el 1.0 por ciento de la actual Coordinación en Derechos y con el 0.25 por ciento de la Reserva de Contingencia, conceptos que serán desincorporados del Fondo General de Participaciones a partir del próximo año.

De igual forma que con el Fondo General de Participaciones, la base de distribución entre los estados del Fondo de Fiscalización consistirá en el mismo monto nominal que reciba cada uno en 2007 de los conceptos que lo integrarán, en tanto que para distribuir los recursos derivados del crecimiento de la Recaudación Federal Participable se aplicará una fórmula que reconoce el esfuerzo fiscal realizado por los estados en materia de ingresos federales.

Dicha fórmula establece que un 30 por ciento de los recursos se asignarán de acuerdo a las cifras virtuales determinadas en actos de fiscalización realizados por cada entidad, como porcentaje de su Producto Interno Bruto; un 10 por ciento de acuerdo al valor de la mercancía embargada o asegurada en actos de verificación efectuados por las autoridades locales por su introducción ilegal al país, 25 por ciento por el incremento en la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes e igual porcentaje con el correspondiente a contribuyentes intermedios, así como 5 por ciento en función del nivel de la recaudación de pequeños contribuyentes y la misma proporción con el relativo a contribuyentes intermedios.

Como puede apreciarse, los resultados que obtenga el Estado en el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas por el Gobierno Federal en materia de fiscalización, comercio exterior y recaudación de pequeños contribuyentes y contribuyentes intermedios, mantendrán una creciente importancia para la asignación de participaciones federales a nuestra Entidad.

Un aspecto de alta relevancia que debe ser puntualizado, consiste en que las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal prevén que el Fondo de Fiscalización sea enterado trimestralmente a los estados a partir del próximo año, en lugar de mensualmente, como se hace actualmente con los recursos de la Coordinación en Derechos y la Reserva de Contingencia, que son los conceptos que lo integrarán.

Esta modificación en la periodicidad del entero de los recursos involucrados tiene importantes repercusiones sobre el flujo de efectivo para las entidades federativas y,

especialmente, para nuestro Estado, en virtud de su alta participación dentro de la Reserva de Contingencia.

Al margen de los impactos negativos sobre los anticipos financieros mensuales y sobre la compensación de dichos anticipos, la consecuencia más relevante de que el Fondo de Fiscalización sea enterado trimestralmente consiste en que los recursos correspondientes al último trimestre de 2008 serían recibidos en el ejercicio 2009, afectando en importante medida la disponibilidad de participaciones federales para el próximo ejercicio fiscal.

Ante esta circunstancia, se ha propuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la instrumentación de un esquema de anticipos mensuales del Fondo de Fiscalización, a fin de que el flujo de participaciones federales a partir de 2008 no se vea afectado en relación a la situación actual.

La proyección del presupuesto del Fondo de Fiscalización presentada en esta Iniciativa, se sustenta en el supuesto de que será instrumentado el mecanismo de anticipos mensuales que ha sido propuesto, en caso contrario, se verá reducida la disponibilidad de recursos derivada de este concepto.

Fondo de Fomento Municipal.

En el caso de este Fondo, al igual que en los anteriores, se ha establecido fijar el valor nominal que reciba cada estado en 2007 y distribuir los incrementos futuros derivados del crecimiento de la recaudación federal con las mismas variables que se utilizan actualmente, es decir, mediante los crecimientos anuales que registren los municipios de la recaudación del Impuesto Predial y los Derechos por consumo de agua potable.

Si bien se conservan las variables vigentes, se ha modificado el mecanismo para su aplicación, de forma tal que para determinar los coeficientes correspondientes a cada entidad, los incrementos en su recaudación se aplicarán en forma directa sobre el crecimiento de la recaudación nacional, en lugar de hacerse sobre el coeficiente del año anterior, cancelando con ello el componente inercial de la fórmula actual, además se establece que los crecimientos anuales de recaudación serán ponderados con la población de la entidad correspondientes.

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las Gasolinas y el Diesel.

Este gravamen federal participable en un 100 por ciento a los estados, constituye la única nueva fuente de ingresos para las haciendas locales derivada de la reforma federal. Asimismo, ha sido establecido que cada entidad deberá administrar la totalidad de la recaudación del impuesto generada dentro de su territorio.

La distribución entre las entidades de los rendimientos de este impuesto, que entrará en vigor a partir del próximo año, se efectuará dividiéndolos en dos partes.

La primera de ellas asciende a una proporción de 9/11 de la recaudación que se obtenga y los estados dispondrán de ésta en función del consumo de gasolina y diesel efectuado en sus respectivos territorios.

Los 2/11 restantes de la recaudación obtenida deberán ser reintegrados a la Federación, para su distribución a través de un Fondo de Compensación entre los diez estados con menor Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero, entre los cuales no se encuentra nuestra Entidad.

Los municipios participarán de un 20 por ciento de los rendimientos de este nuevo gravamen, debiendo distribuirse el citado porcentaje entre el total de municipios cuando menos en un 70 por

ciento en función directa a su población, de conformidad con las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, los recursos que reciban estados y municipios deberán aplicarse exclusivamente en infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales.

Aportaciones Federales.

Las reformas también han modificado los criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, cuyos recursos se aplican principalmente en gasto de inversión, así como del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, que transfiere recursos para el financiamiento de la educación básica federalizada.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Para la distribución de este Fondo a partir del próximo ejercicio, ha sido incorporado una fórmula mediante la cual se asigna a cada estado la misma cantidad nominal de recursos percibida en 2007, en tanto que los incrementos anuales que registre el Fondo se distribuirán de manera inversa al Producto Interno Bruto per cápita de cada entidad, ponderado por su población.

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

Hasta el presente año, el FAEB se ha distribuido entre los estados de acuerdo a criterios eminentemente presupuestales, entre los que se encuentran el registro de escuelas y la plantilla de personal federalizado, incluyendo entre los recursos para sufragar esta última los correspondientes a impuestos federales y aportaciones de seguridad social.

Asimismo, el FAEB transfiere en el curso de cada ejercicio los recursos adicionales necesarios para cubrir los incrementos salariales al magisterio, para la creación de nuevas plazas, la carrera magisterial y, en su caso, para rezonificaciones salariales.

Sin embargo, las reformas aprobadas abandonan el esquema de base presupuestal, sustituyéndolo por una fórmula para distribuir los recursos del FAEB, la cual establece que se asignará anualmente a cada entidad el mismo volumen de recursos recibidos el año inmediato anterior, en tanto que los incrementos anuales que tenga este Fondo se asignarán conforme a cuatro variables.

Así, un 50 por ciento de los recursos derivados de los citados incrementos se distribuirán de acuerdo a la matrícula de cada estado; un 20 por ciento exclusivamente entre las entidades cuya aportación federal por alumno sea inferior al promedio nacional; 20 por ciento de acuerdo al gasto educativo que con recursos propios financia cada entidad y 10 por ciento de acuerdo a un índice de calidad educativa.

Como puede apreciarse, el esquema adoptado se desvincula de las necesidades específicas de cada entidad para el financiamiento de la educación, al buscar igualar a mediano plazo la aportación federal por alumno de cada estado, además de que no reconoce la diversidad de condiciones que imperan en el territorio nacional para financiar el sector más importante para la sociedad, pero también el más oneroso para la hacienda pública: la educación básica.

Efecto Combinado de las Reformas en Materia de Ingresos Federales y de Coordinación Fiscal.

Ambos tipos de reformas tendrán efectos opuestos sobre la Hacienda Estatal, toda vez que por una parte permitirán transferir a los estados un volumen histórico de recursos, al preverse un

incremento en la recaudación federal participable de 223.1 miles de millones en relación al presente año, equivalente a un crecimiento real del 13.1 por ciento.

Cabe precisar que este crecimiento será producto de dos factores distintos, por un lado, obedece al incremento inercial de la recaudación derivado del crecimiento económico, de una mayor eficiencia en la administración tributaria federal y de un mayor precio internacional del petróleo, factores que aportarán aproximadamente el 39 por ciento del crecimiento anual de la recaudación, en tanto el restante 61 por ciento es atribuible a la reforma hacendaria federal.

Además de generar mayores participaciones federales para el próximo año, el incremento en la recaudación federal participable también propiciará un crecimiento de alrededor del 15.9 por ciento real en los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de Aportaciones Múltiples, de Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios, cuyo presupuesto se determina en base a la recaudación federal participable. Cabe comentar que a los municipios les corresponde casi la totalidad de los dos últimos Fondos antes citados, de tal forma que serán los principales beneficiarios de este incremento.

En contrapartida, e independientemente de la recaudación federal que se obtenga, las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal propiciarán a partir del próximo año que nuestra Entidad vea reducida la proporción que le corresponde dentro del total de recursos federales transferidos a los estados, en virtud de que los nuevos esquemas adoptados contienen un fuerte carácter redistributivo.

Así, si bien la nueva fórmula del Fondo General de Participaciones incorpora como variables al crecimiento económico y la recaudación local, las cuales son adecuadas para estimar el crecimiento de la base fiscal de cada estado y resarcirle en función de dicha base las potestades tributarias cedidas con motivo de la Coordinación Fiscal, al ponderarse dichas variables con la población se diluye al efecto resarcitorio de la fórmula, otorgándole un carácter mayormente redistributivo, que tiende a igualar las participaciones federales per cápita a nivel nacional.

Por otra parte, al segregarse la Reserva de Contingencia para integrar el nuevo Fondo de Fiscalización, se cancela un importante elemento de certidumbre para estados que, como Sonora, sacrificaron importantes bases fiscales al constituirse el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Se estima que la nueva fórmula del Fondo General de Participaciones y la creación del Fondo de Fiscalización, darán lugar a que el Estado perciba en 2008 un monto inferior a los recursos que le serían transferidos de continuar vigente el esquema actual de 401 millones 300 mil pesos.

En el caso del Fondo de Fomento Municipal, la incorporación de la población en la nueva fórmula generará para el próximo año un efecto positivo sobre las haciendas municipales, ya que se estima que dará lugar a un incremento de 30 millones 800 mil pesos en 2008, en comparación a los recursos que proveería la fórmula actual.

El carácter mayormente redistributivo adoptado en los nuevos esquemas de distribución de recursos federales también se aprecia en la fórmula para distribuir los futuros incrementos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, la cual favorece a las entidades con menor desarrollo económico, así como a las de mayor población, situaciones en las que no se encuentra nuestro Estado, lo que se traducirá en una creciente pérdida en su participación dentro de este Fondo, la cual se estima que ascienda en 2008 a 51 millones 200 mil pesos.

Un aspecto particularmente delicado para las finanzas estatales se deriva de la adopción de una fórmula para distribuir el crecimiento anual del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, en sustitución del actual esquema basado en las necesidades presupuestales específicas de cada entidad.

Al asumirse criterios generales para distribuir los recursos federales destinados a educación básica, se presentarán situaciones de sobreasignación de recursos para ciertas entidades en relación a sus necesidades, en tanto que los que correspondan a otros estados resultarán insuficientes para financiar con solvencia este importante sector.

Se considera que los principales desequilibrios estarán asociados a la plantilla de personal, particularmente en lo correspondiente a los incrementos salariales convenidos con el magisterio, a la revalorización salarial y a la entrada en vigor el próximo año de la nueva Ley del ISSSTE, que incrementará la aportación patronal a dicho organismo y obligará a pagar un porcentaje del salario como fondo de contraparte para los trabajadores que opten por el régimen de cuentas individuales.

De no tomarse las medidas necesarias en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2008, la afectación económica derivada de las anteriores circunstancias puede ascender a 300 millones de pesos, ello sin considerar los desequilibrios que ocasionarían el crecimiento del personal docente y el financiamiento de la carrera magisterial.

Al margen de la posible afectación por los cambios antes señalados para la distribución del FAEB, la Reforma Hacendaria Federal proveerá mayores volúmenes de recursos federales para nuestro Estado a partir del próximo año, toda vez que el crecimiento de los ingresos federales que se espera emane de las reformas, sobrecompensa la menor participación para Sonora en la distribución de recursos federales entre los estados, que tendrá lugar con la aplicación de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

El resultado neto de una mayor recaudación federal y de menores proporciones de recursos federales, es un saldo positivo para nuestro Estado en el próximo año, estimado en mil 655 millones de pesos sobre el total que se espera percibir en el presente ejercicio, por concepto de participaciones federales y de los fondos de aportaciones cuyo presupuesto se determina en base a la Recaudación Federal Participable estimada.

Finalmente, debe destacarse que la Ley de Ingresos de la Federación para 2008 aprobada por el Congreso de la Unión, a diferencia de la correspondiente al presente año, no incorpora previsiones para distribuir entre los estados ingresos excedentes derivados de la exportación de petróleo, que en 2007 aportarán a nuestro Estado un monto estimado en 230 millones de pesos, los cuales se aplican exclusivamente en gasto de inversión en infraestructura.

MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA 2008.

En atención a las estrategias y líneas de acción en materia de ingresos estatales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, durante el próximo año se continuará instrumentando medidas tendientes a perfeccionar nuestro sistema fiscal estatal y a incrementar la recaudación de ingresos propios para fortalecer la Hacienda Estatal.

Estas medidas se ubican en el ámbito de la administración tributaria y tienen entre sus propósitos el aprovechar más íntegramente el potencial recaudatorio que brindan las fuentes de ingresos disponibles, tanto de carácter local como de aquellas derivadas de la colaboración administrativa con el Gobierno Federal, así como para brindar mejores servicios al contribuyente.

En este documento y en la Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales que ha sido sometida a consideración esa Legislatura, también se proponen diversas adecuaciones a nuestro marco fiscal, las cuales, aunadas a las acciones que se desarrollarán en el ámbito de la administración tributaria estatal, pueden agruparse de acuerdo a dos grandes objetivos para 2008: Fortalecer los ingresos estatales y facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Medidas para fortalecer los Ingresos Estatales.

- Se llevará a cabo un programa de canje de placas de circulación de vehículos automotores, el cual permitirá incrementar la recaudación de los derechos correspondientes en virtud de que estos programas mejoran la respuesta del contribuyente en relación a los ejercicios en que sólo se realiza la revalidación.

Lo anterior lleva asociado un crecimiento en las contribuciones vinculadas a vehículos automotores como el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos por expedición de licencias de conducir, además de la recuperación de rezagos de ejercicios anteriores.

- Se intensificarán las acciones orientadas a la detección de personas físicas o morales que realizan actividades económicas y no cumplen con el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que, en su caso, estén obligados.

- De igual forma, se fortalecerán las acciones para incrementar el padrón correspondiente al Régimen de Pequeños Contribuyentes, el cual se encuentra sujeto a cuotas fijas en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al valor Agregado.

Adicionalmente, se buscará una mayor colaboración con las autoridades municipales en materia de padrones de contribuyentes, se implementará una nueva plataforma de registro en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria y se continuará con el Programa de Verificación de Cuotas Determinadas.

- En esta misma vertiente, para fomentar un mayor cumplimiento de los contribuyentes intermedios del Impuesto Sobre la Renta, se enviarán cartas invitación para que regularicen su situación a las personas identificadas como potenciales contribuyentes, se intensificará la emisión de órdenes de verificación y, en general, se fortalecerá la vigilancia sobre este sector.

- Por otra parte, se ha propuesto a ese H. Congreso del Estado una reforma a la fórmula para la actualización de los derechos estatales, la cual actualmente se realiza semestralmente, pero considerando el crecimiento del índice de precios de sólo cinco meses, lo cual ha conducido a un cierto deterioro en las tarifas de derechos estatales por efectos inflacionarios acumulados en el curso del tiempo.

Cabe señalar que la modificación propuesta a la fórmula no implica un incremento a las citadas tarifas de derechos, sino únicamente equipararlas a la inflación registrada en la totalidad de cada periodo de ajuste semestral.

- En materia de derechos, se ha propuesto incorporar nuevos conceptos por servicios que proporciona el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora en materia de correcciones de ubicación geográfica y expedición de historial catastral, de planos, mapas y cartografías prediales.

Medidas para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

- A fin de agilizar el trámite correspondiente, se ofrecerá al contribuyente las opciones de pagar por el servicio de canje de placas de circulación a través de instituciones bancarias y de medios electrónicos, además de que se instalarán módulos de entrega de placas, que se sumarán a las agencias fiscales para acercar aún más este servicio al ciudadano.

Cabe comentar que al igual que en años anteriores, se promoverá el cumplimiento oportuno del pago de derechos e impuestos vehiculares, a través de sorteos de automóviles.

- También con el propósito de brindar mayores facilidades al ciudadano, se pondrá en funcionamiento un módulo itinerante de expedición de licencias de conducir, el cual recorrerá

principalmente aquellos municipios donde no existen agencias fiscales, conforme a un calendario previamente convenido con las autoridades municipales.

- Por otra parte, se continuarán ampliando los sistemas de pago y de servicios en línea, así como el número de instituciones bancarias autorizadas para recibir contribuciones, a fin de que progresivamente una mayor proporción de los ingresos estatales sea recaudada a través de estos conductos.

- En materia de reformas a la legislación fiscal estatal, se propone que aquellos contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se encuentren dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes para efectos del Impuesto Sobre la Renta, puedan cubrir el gravamen estatal dentro de los primeros 20 días del bimestre siguiente al que haya sido causado, a efecto de homologar para ambos impuestos los periodos para el cumplimiento de obligaciones.

- También ha sido propuesto el introducir en la legislación un nuevo beneficio para pensionados, jubilados y personas mayores a 60 años, consistente en la reducción del 50 por ciento en el pago de derechos por servicios de publicación en el Boletín Oficial.

- Se propone a esa Legislatura la incorporación en el Código Fiscal del Estado de nuevas facultades para la autoridad fiscal estatal en materia de asistencia al contribuyente, a fin de que ésta pueda realizar recorridos para informar y asesorar al contribuyente, así como para promover su incorporación voluntaria o la actualización de sus datos en el Registro Estatal de Contribuyentes, sin que por ello se considere que la autoridad fiscal inicia sus facultades de comprobación.

Cabe indicar que el Código Fiscal Federal cuenta con una disposición equivalente a la que se propone.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO.

La presente Iniciativa de Ley establece un presupuesto de ingresos para 2008 por un total de 36 mil 889 millones de pesos, superando con un 52.1 por ciento real a los recursos previstos en la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal.

Este volumen de recursos se compone en un 91.0 por ciento por los ingresos de la Administración Pública Central, que se estima ascenderán a 33 mil 578 millones de pesos y en un 9.0 por ciento con los ingresos propios de las entidades paraestatales calculados en tres mil 312 millones de pesos.

El crecimiento anual que se proyecta para los ingresos de la Administración Pública Central en relación a su presupuesto de 2007 es del 58.4 por ciento real, equivalente a 13 mil millones de pesos.

Esta cifra altamente significativa obedece a diversos factores que impulsarán importantes crecimientos tanto en los ingresos propios, como en las participaciones federales y en otros recursos provenientes del Gobierno Federal.

A continuación se describen los principales elementos en que se apoya el crecimiento proyectado para 2008 en los diferentes rubros que integran el presupuesto de ingresos.

Ingresos Propios.

El total de ingresos propios incorporado en esta Iniciativa se ubica en 13 mil 108 millones de pesos, cifra que supera en un 388.2 por ciento a los ingresos previstos para el presente año. Este notable crecimiento determina que los ingresos propios se constituyan en el rubro que dará la mayor aportación al incremento de los ingresos totales en 2008.

Dentro del presupuesto de ingresos propios, los impuestos contribuirán con un total de 813 millones de pesos y un crecimiento real anual del 7.2 por ciento, siendo el Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora el concepto que registra el mayor dinamismo con un aumento previsto del 11.2 por ciento real.

Por su monto, el concepto más importante es el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con un presupuesto de 595 millones de pesos, lo que representa un crecimiento anual en términos reales sobre el presupuesto para el presente año del 6.6 por ciento.

Por otro lado, el presupuesto de los derechos se sitúa en 704 millones de pesos y su incremento sobre el correspondiente a 2007 es del 15.2 por ciento, sustentado principalmente en el programa de canje de placas de circulación, que aportarán ingresos calculados en 322 millones de pesos, superando en un 44.6 por ciento real a los de su presupuesto de 2007.

En términos generales, la mayor parte de los presupuestos de los diversos conceptos de derechos presentan una trayectoria positiva para 2008.

El capítulo de ingresos propios que presenta mayor dinamismo y que aporta la contribución más importante al crecimiento de los ingresos totales es el de aprovechamientos, que totaliza 11 mil 172 millones de pesos.

Por una parte, esta cifra es resultado de importantes incrementos en los presupuestos de diversos conceptos, entre los que destacan los incentivos por la recaudación del ISR del régimen intermedio, del régimen de pequeños contribuyentes, así como del derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.

Sin embargo, la causa fundamental del notable crecimiento del rubro de aprovechamientos propuesto para 2008, reside en la incorporación del concepto "Por la emisión de valores a cargo del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto No. 70 aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora el 20 de agosto de 2007", bajo el cual se presupuesta un total de diez mil millones de pesos, los cuales se proyecta que sean obtenidos en base a la materialización del Decreto No. 70 aprobado por esa Legislatura, el cual autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar un fideicomiso de financiamiento para emitir valores que serán colocados en el mercado bursátil.

Si bien los efectos de este Decreto se encuentran actualmente en suspenso, la eventual aplicación de sus disposiciones derivada de una resolución favorable, permitirá acceder a los ingresos previstos en el curso del próximo año para su ejercicio conforme a las disposiciones aplicables, para lo cual se estima necesario que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para 2008 se incluyan los recursos que proveería el fideicomiso de financiamiento a la Hacienda Estatal.

Bajo este mismo contexto, también se incorpora el concepto "Excedentes provenientes del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto No. 70 aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora el 20 de agosto de 2007", a fin de registrar los recursos remanentes que revierta dicho fideicomiso a la Hacienda Estatal una vez que sean cubiertas las obligaciones contractuales previstas.

Ingresos Derivados de Financiamiento

En materia de financiamiento, la Iniciativa incorpora por concepto de Diferimiento de Pagos un presupuesto de 50 millones de pesos, igual al monto previsto para 2007.

Adicionalmente, este capítulo incorpora un nuevo concepto de financiamiento denominado "Financiamiento Revolvente para el Programa de Inversión en Términos del Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora".

Este concepto obedece a que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece la posibilidad de que en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, sea aprobada una línea de crédito revolvente hasta por el monto equivalente al diez por ciento del gasto de inversión previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado del mismo ejercicio, a fin de que sea utilizada exclusivamente para subsanar problemas de liquidez durante la ejecución del Programa de Inversión que sea definido en el citado Presupuesto.

Para tales efectos, la presente Iniciativa propone a esa Legislatura se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para contratar una o varias líneas de crédito revolvente, hasta por un total de 260 millones de pesos.

Cabe señalar que en virtud del carácter revolvente del financiamiento propuesto, el correspondiente concepto de ingresos no incluye presupuesto.

Participaciones Federales

Otro capítulo de los ingresos estatales cuyo presupuesto presenta un importante crecimiento para el próximo año en relación a las que se estima captar en 2007 es el de participaciones federales, con un 10.8 por ciento en términos reales, al ubicarse en un monto de 10 mil 686 millones de pesos.

Este incremento anual obedece tanto al crecimiento inercial de la recaudación federal, como a la reforma hacendaria federal que entrará en vigor el próximo año, una vez compensados los efectos negativos para nuestro Estado de las nuevas fórmulas de distribución de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Como ha sido expuesto con anterioridad, estas reformas desincorporan del Fondo General de Participaciones a la Coordinación en Derechos y la Reserva de Contingencia, para integrar con estos conceptos el nuevo Fondo de Fiscalización.

Por ello, a partir de 2008 el Fondo General de Participaciones transferirá a los estados un menor porcentaje de la Recaudación Federal Participable en relación al presente ejercicio, ya que este será distribuido a través del Fondo de Fiscalización.

En virtud de lo anterior, el presupuesto del Fondo General de Participaciones incluido en esta Iniciativa de 7 mil 565 millones de pesos, es inferior en 19.3 por ciento real al cierre previsto para este concepto en 2007, sin embargo, al sumar la proyección de recursos relativa al Fondo de Fiscalización por dos mil 490 millones, se observa un incremento consolidado en términos reales para el próximo año de 7.8 por ciento.

Es importante indicar que estos presupuestos han sido estimados bajo el supuesto de que para el próximo año continuarán en los términos actuales los mecanismos para determinar el flujo mensual de participaciones, no obstante, este puede verse modificado en virtud de que las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal establecen que el Fondo de Fiscalización sea enterado trimestralmente, por lo que de no concretarse un esquema de anticipos mensuales a favor de los estados, el flujo de efectivo se verá reducido sensiblemente en el próximo ejercicio y,

consecuentemente, se afectaría negativamente el monto de participaciones en relación a las presupuestadas en esta Iniciativa.

Además del Fondo de Fiscalización, otro nuevo concepto incorporado al capítulo de participaciones federales es el del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y el diesel establecido a favor de las entidades federativas, el cual contribuirá en importante medida al crecimiento de ingresos esperado para 2008 con un presupuesto de 260 millones de pesos.

Cabe recordar que la tarifa por litro de combustible de este gravamen entrará en vigor gradualmente, mediante incrementos mensuales a lo largo de un periodo de 18 meses, además de que la recaudación del último mes de 2008 se percibirá en enero de 2009, por lo que los rendimientos esperados en 2007 son inferiores a su potencial una vez que entre en vigor la totalidad de la tarifa.

Otros Ingresos.

En lo correspondiente al capítulo Otros Ingresos que reúne conceptos de recursos derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, su monto total incorporado en este documento se ubica en nueve mil 734 millones de pesos, 8.3 por ciento real arriba del previsto para 2007.

Este crecimiento es resultado en importante medida de la incorporación de un nuevo concepto denominado Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, destinado al financiamiento del Seguro Popular, cuyo presupuesto asciende a 343 millones de pesos.

Los Fondos de Aportaciones Federales ocupan la mayor parte del presupuesto del capítulo de Otros Ingresos, con nueve mil 215 millones de pesos estimados para 2008, lo que representa un incremento anual del 8.4 por ciento.

Dentro de dichos Fondos, destacan por registrar un crecimiento real promedio del 17.3 por ciento real los correspondientes a Infraestructura Social, para el Fortalecimiento de los Municipios y de Aportaciones Múltiples, siendo este porcentaje resultado de que su presupuesto se determina en base a la Recaudación Federal Participable estimada para el ejercicio, que registra un sustancial incremento en relación a la del presente año.

Otro fondo cuyo presupuesto también se define mediante la recaudación federal participable estimada es el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sin embargo, de acuerdo a las Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal que entrarán en vigor para el próximo año, su crecimiento para el Estado se ubica en sólo 7.0 por ciento real al determinar un monto de recursos de 623 millones 540 mil pesos debido a la aplicación de una nueva fórmula prevista para su distribución, la cual genera efectos negativos para Sonora ya que favorece a los estados con menor Producto Interno Bruto per cápita y mayor población.

No obstante lo anterior, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2008 aprobado recientemente distribuye el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas conforme al mecanismo vigente, asignando a Sonora un volumen de recursos de 680 millones 212 mil pesos, el cual ha sido incorporado a esta Iniciativa.

Esta situación da lugar a un cierto grado de incertidumbre ya que existe la posibilidad de que se aplique la nueva fórmula de distribución, lo que representaría una disminución de 56 millones 672 mil pesos en el presupuesto consignado en esta Iniciativa.

Otro caso especialmente sensible es el referente al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, cuyo presupuesto estimado en cinco mil 318 millones supera a los recursos que se percibirán el presente año en 6.7 por ciento real, sin embargo, dado que en 2008 sus recursos se distribuirán a través de una fórmula, existen amplias posibilidades de que la asignación para nuestro Estado sea menor a la señalada, lo que daría lugar a presiones financieras adicionales para el financiamiento de la educación básica.

Por su parte, el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se mantiene en términos reales prácticamente en el mismo nivel de este año, al igual que el correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Además de lo anterior, otro concepto que sufre una importante contracción es el relativo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, que transfiere ingresos federales excedentes derivados de la exportación de petróleo para financiar exclusivamente gasto de inversión.

Dado que en la Ley de Ingresos de la Federación para 2008 no fueron incorporadas disposiciones para asignar dichos excedentes a los estados, el presupuesto previsto en esta Iniciativa se restringe a 37 millones 547 mil pesos, siendo inferior en un 78.3 por ciento real a los recursos estimados para el presente año, los cuales alcanzan un monto de 230 millones 304 mil pesos. Cabe señalar que el citado presupuesto para el próximo ejercicio corresponde exclusivamente a los recursos excedentes derivados de la exportación petrolera generados durante el cuarto trimestre de 2007, que serán enterados en 2008.”

Por lo anterior y con el objeto de fundamentar el presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentar ante esta Legislatura Local, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aplicable a un ejercicio fiscal, debiendo proponer los ingresos que estime necesarios para el funcionamiento de las actividades públicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos respectivo, atento lo dispuesto en el artículo 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es atribución constitucional del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o reprobado la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado que le presente el Ejecutivo del Estado para su análisis, a efecto de que las autoridades encargadas de recaudar las contribuciones tengan el soporte jurídico necesario para realizar tal actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 1º y 2º de la Ley de Hacienda del Estado y 1º del Código Fiscal del Estado.

TERCERA.- La Hacienda del Estado se constituye por las contribuciones que decreta el Congreso y los demás ingresos que determinen las leyes fiscales, así como por los bienes que correspondan al Estado como persona civil, los edificios públicos del mismo, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas, y las herencias vacantes. En este orden, los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso y las contribuciones deberán establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos. Asimismo, el Estado, para la recaudación de las contribuciones, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, una vez realizado el estudio respectivo de la iniciativa de mérito, estas comisiones arribamos a la conclusión de que los tributos que se pretenden sean cobrados en el ejercicio fiscal del 2008, son proporcionales, equitativos y se encuentran establecidos en Ley, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, que establece como obligación para los mexicanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De igual forma, concluimos que las razones aducidas por el Ejecutivo Estatal para justificar las proyecciones de ingresos son adecuadas para el caso particular, así como los argumentos para establecer cuestiones extrafiscales que permitan incrementar la recaudación, favorecer a grupos vulnerables y facilitar la inversión de recursos en el Estado sin generar afectación a los contribuyentes, haciendo nuestros tales argumentos para que formen parte del sustento de la Ley de Ingresos que, en su caso, apruebe esta Soberanía.

A su vez, en la referida iniciativa, se hacen planteamientos realistas sobre los ingresos y se establecen todos los medios a adoptar para que el contribuyente se acerque a realizar sus pagos en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conociendo a plenitud cuál es su carga impositiva, situación que origina el debido cumplimiento de lo que establecen los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado pues, invariablemente, el ingreso servirá para sufragar los gastos públicos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos. Es preciso mencionar que esta iniciativa tampoco plantea la creación de nuevas cargas impositivas extraordinarias, sólo las estrictamente necesarias y permitidas competencialmente y sin que tome atribuciones distintas a lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da plena certeza al contribuyente de que se le está cobrando lo equitativo y proporcional derivado de lo establecido en la Ley.

Por otra parte, a juicio de estas dictaminadoras, los ingresos del Estado pueden modificarse en una medida razonable en algunos rubros, considerando al efecto el flujo real de recursos que se ha presentado en los últimos ejercicios fiscales en relación con los ingresos propios. Las situaciones señaladas generan la necesidad de modificar las previsiones originalmente planteadas en la iniciativa en estudio, con el objeto de otorgar mayor certidumbre a la capacidad de captación de recursos por parte del Estado para el próximo ejercicio fiscal.

Con lo expuesto en el párrafo precedente, estas Comisiones concluyen que las medidas propuestas contribuyen a un manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas, sin castigar al contribuyente, que es quien responde de manera ordinaria al pago de sus contribuciones, lo que generará un mayor poder adquisitivo del Estado que se traducirá en beneficios para el desarrollo de la Entidad en los programas a aplicar conforme al plan estatal de desarrollo y al propio presupuesto de egresos que, en su caso, esta Soberanía autorice.

Con lo anterior, estas Comisiones de Hacienda estimamos procedente que el Congreso del Estado apruebe la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008, por lo que con fundamento en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción XXII, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2008 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

A.- INGRESOS DEL GOBIERNO ESTATAL.

I. DE LOS IMPUESTOS:	813,447,625
1.- Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	14,500,000
2.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
A) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
B) Impuesto Sobre Producción de Arroz.	0
C) Impuesto Sobre Aguas Envasadas.	0
D) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
E) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
3.- Impuestos Agropecuarios:	0
A) Impuesto Sobre Producción Agrícola.	0
B) Impuesto a la Producción, Sacrificio y Tenencia de Ganado.	0
C) Impuesto a la Avicultura.	0
D) Impuesto a la Producción Apícola.	0
4.- Impuestos Sobre Capitales:	70,515,874

A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	56,626,580
B) Impuesto sobre Productos o Rendimientos de Capital y otros Ingresos.	0
C) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	13,889,294
5.- Impuesto Sobre Productos de Trabajo:	595,200,300
A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	595,200,300
B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0
6.- Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora.	133,231,451
7.- Impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en los ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	0

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren la fracción I numerales 1, a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado, 2, 3 y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como los impuestos sobre productos o rendimientos de capital y otros ingresos y al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refiere el numeral 5 inciso B).

II. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES: 199,847,176

1.- Contribuciones para obras públicas.	0
---	---

2.- Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería.	0
3.- Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	199,847,176
4.- Otras contribuciones.	0

La aplicación de las contribuciones a que se contraen los numerales 2 y 4 anteriores queda en suspenso, al igual que la contenida en el numeral 3 en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo de la fracción I de este apartado.

III. DE LOS DERECHOS: 704,404,430

1.- Por servicios de empadronamiento.	0
2.- Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	147,628,092
3.- Por servicios de ganadería:	210,000
A) Por producción ganadera.	0
B) Por producción apícola.	0
C) Por clasificación de carnes.	210,000
D) Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
4.- Por servicios de expedición e inscripción de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad.	0
A) Por expedición de títulos profesionales en el Estado.	0

B) Por inscripción de títulos profesionales expedidos por otros Estados.	0
C) Por autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad y prórrogas que se otorguen.	0
5.- Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones:	683,000
A) Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas.	0
B) Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	3,000
C) Por servicios de constancias de Archivo, Anuencias y Certificaciones.	680,000
6.- Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado.	860,000
7.- Por servicios de documentación y archivo.	200
8.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	8,500,000
9.- Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	378,732,550
10.- Por servicios en materia de autotransporte y otros.	10,300,000
11.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	103,181,653

12.- Por servicios del Registro Civil. 38,416,800

13.- Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública y Secretaría de Educación y Cultura. 6,591,870

14.- Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública. 31,800

15.- Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General. 6,000,000

16.- Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil. 450,000

17.- Otros Servicios. 2,818,465

Los conceptos impositivos a que se refieren los numerales 1 y 3 incisos A), B) y D) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

IV. PRODUCTOS: 417,828,007

1.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público. 522,026

2.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado. 9,955,981

3.- Utilidades, dividendos e intereses. 407,000,000

4.- Ingresos derivados de venta de bienes y valores. 350,000

V. APROVECHAMIENTOS:	11,311,248,072
1.- Recuperación de capital.	0
2.- Multas.	81,178,833
3.- Recargos.	41,897,932
4.- Indemnizaciones.	1,283,954
5.- Reintegros.	0
6.- Rezagos.	0
7.- Donativos.	0
8.- Herencias vacantes.	0
9.- Remates.	0
10.- Cuotas de administración.	0
11.- Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	219,500,000
12.- Notificación y cobranza de impuestos federales.	1,250,000
13.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	44,010,000
14.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto al Valor Agregado derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	46,618,000
15.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de Régimen Intermedio de Personas Físicas con Actividades Empresariales.	25,400,000

16.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	28,260,000
17.- Por actos en materia de Comercio Exterior.	1,500,000
18.- Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	4,745,439
19.- Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	56,700,000
20.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	475,405,760
21.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	128,154,550
22.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	44,472,315
23.- Incentivos por importación definitiva de vehículos.	0
24.- Programa de coordinación celebrado entre la SEC y ayuntamientos en materia de transporte escolar.	11,480,000
25.- Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	4,297,000
26.- Por la emisión de valores a cargo del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el decreto # 70 aprobado por el Poder Legislativo de Sonora el 20 de agosto de 2007.	10,000,000,000
27.- Excedentes provenientes del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el decreto # 70 aprobado por el Poder Legislativo de Sonora el 20 de agosto de 2007.	40,774,139
28.- Recursos provenientes de ejercicios fiscales anteriores.	0
29.- Otros.	54,320,150
VI. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES:	10,685,594,991

1.-	Fondo General.	7,565,035,223
2.-	Fondo de Fiscalización.	2,490,142,759
3.-	Fondo de Fomento Municipal.	160,982,655
4.-	Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	209,434,354
5.-	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2º A, fracción II.	260,000,000
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO:		50,000,000
1.-	Diferimiento de Pagos (ADEFAS).	50,000,000
2.-	Financiamiento revolvente para el programa de inversión en términos del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Serivcios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.	0
3.-	Otros Financiamientos.	0
VIII. OTROS INGRESOS:		9,734,447,322
1.-	DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33:	9,215,235,014
A)	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal:	5,317,903,477

a) Para Servicios Educativos Descentralizados.	5,037,953,477	
b) Para Servicios Educativos Estatales.	279,950,000	
B) Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud.		1,224,697,138
C) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:		372,978,010
a) Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	327,773,075	
b) Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	45,204,935	
D) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.		914,672,479
E) Fondo de Aportaciones Múltiples:		314,505,308
a) Asistencia Social.- DIF.	106,801,427	
b) Infraestructura para Educación Básica.	96,826,246	
c) Infraestructura para Educación Superior.	110,877,635	
F) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.		206,303,944
G) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.		184,062,367
H) Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.		680,112,291

2.- RECURSOS FEDERALES CONVENIDOS:	481,664,740
A) Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria.- Socorro de Ley.	87,600,000
B) Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	343,264,740
C) Convenios de descentralización y reasignación de recursos.	50,800,000
D) Otros recursos de ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
3.- OTROS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL:	37,547,568
A) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados.- FIES.	37,547,568
B. INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.	3,311,612,231
I.- ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:	937,603,023
1.- Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.	5,400,000
2.- Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa.	623,498
3.- Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.	203,846,050

4.- Instituto Sonorense de Educación para los Adultos.	0
5.- Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	1,650,000
6.- Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	2,360,812
7.- Instituto Sonorense de Cultura.	630,000
8.- Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	13,485,150
9.- Biblioteca Pública Jesús Corral Ruíz.	150,000
10.- Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora.	27,000,000
11.- Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	3,750,000
12.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	4,000,000
13.- Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	55,000,000
14.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	20,205,214
15.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	33,000,000
16.- Centro Pedagógico del Estado de Sonora.	28,000,000
17.- Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	8,261,000
18.- Universidad Tecnológica de Hermosillo.	4,900,000
19.- Universidad Tecnológica de Nogales.	1,918,240
20.- Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	3,600,000
21.- Universidad de la Sierra.	1,060,000
22.- Servicios de Salud de Sonora.	107,090,331

23.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora.	70,000,000
24.- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	19,451,000
25.- Comisión Estatal del Agua.	176,979,761
26.- Telefonía Rural de Sonora.	721,000
27.- Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	2,000,000
28.- Radio Sonora.	4,500,000
29.- Instituto Sonorense de Administración Pública.	2,497,000
30.- Instituto Tecnológico de Sonora	135,523,967
31.- Sistema de Parques Industriales.	0
II.- FIDEICOMISOS:	17,009,208
Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	17,009,208
III. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	2,357,000,000
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	2,357,000,000
TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS	\$ 37,228,429,854

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I.- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
II.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración.	12.5%
III.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.	50%
IV.- Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:	
1.- Fondo General de Participaciones.	20%
2.- Fondo de Fiscalización.	20%
3.- Fondo de Fomento Municipal.	100%
4.- Fondo de Impuesto Especial sobre producción y servicios a las bebidas alcohólicas, cervezas y tabaco.	20%
5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2º A, Fracción II.	20%
6.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	20%

7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
8.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%

Las Participaciones en Ingresos Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Programas de Apoyos Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTÍCULO 3º.- En términos de lo establecido en el Artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública, en el ejercicio fiscal de 2008 se destinarán al fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto No. 70 aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora el 20 de agosto de 2007, a partir de su constitución, el ingreso por los conceptos que se enumeran, hasta en los porcentajes siguientes, una vez excluidas las participaciones que, en su caso, correspondan a los municipios del Estado en el total de dichos conceptos:

I.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	100%
II.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	100%
III.- Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	75%
IV.- Derechos de expedición, canje, revalidación y baja de placas de vehículos de cualquier tipo, de expedición de licencias para conducir y de permisos para manejar sin licencia a que se refieren los artículos 312 y siguientes de la Ley de Hacienda del Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dichas contribuciones.	100%

Conforme a lo anterior, las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que se destinarán al fideicomiso de financiamiento a partir de su constitución, son las siguientes:

I.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	58'994,280
--	------------

II.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. 24'580,532

III.- Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. 250'791,916

IV.- Derechos de expedición, canje, revalidación y baja de placas de vehículos de cualquier tipo, de expedición de licencias para conducir y de permisos para manejar sin licencia a que se refieren los artículos 312 y siguientes de la Ley de Hacienda del Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dichas contribuciones. 90'588,829

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2008 conforme a lo siguiente:

I.- 1.0% mensual en plazos de uno a 12 meses.

II.- 1.25% mensual en plazos de 13 a 24 meses.

III.- 1.50% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

La tasa aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

ARTICULO 5o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la fracción del artículo 1o., apartado A, de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado B, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda o en el caso de los fideicomisos previstos en el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se concentrarán con el Fiduciario correspondiente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la

dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado B del artículo 1o de esta Ley, recaudarán sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8o de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2008 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8o de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2008, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2007.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el Salario Mínimo General vigente elevado al mes del área geográfica de que se trate, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de

60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 321, apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente artículo.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

ARTICULO 8o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad con actividades industriales, exceptuando las relativas a las industrias extractivas y de la construcción; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento masivo de datos, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a

partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del artículo 7o del presente ordenamiento.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, incluidos en el apartado 1 del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y de los derechos establecidos en el apartado 12, proemio, del citado numeral, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el Artículo 7o, fracción V del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen. Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá poner a disposición del público la información antes señalada en los términos del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo, con excepción del establecido en el sexto párrafo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, cancele los créditos fiscales estatales incobrables por incosteabilidad, por insolvencia del deudor o responsable solidario, por estar constituidos a cargo de personas de quienes se desconozca su existencia o no hayan sido localizados y que su antigüedad exceda de cinco años a partir de la aplicación de esta Ley, cuyo importe al 31 de diciembre de 2007 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a cinco mil unidades de inversión. Para los efectos anteriores, en su caso, se considerará el total de créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente.

ARTICULO 10.- Tratándose de publicaciones de convocatorias en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTICULO 11.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar beneficios fiscales consistentes en la reducción parcial del pago de derechos por servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, en la forma siguiente:

I.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos, que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	\$194.00
b).- Suburbano.	\$194.00
c).- Foráneo.	\$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$194.00
e).- Automóvil de alquiler (taxi).	\$563.00
f).- Especializado de personal.	\$194.00
g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$603.00
B).- Carga.	\$374.00

La reducción a que se refiere este punto 1, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril del presente año. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

2. Por la expedición de permisos eventuales para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 3, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje.	\$603.00
B).- Carga.	\$301.00

3. Por la expedición de permisos emergentes para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 6, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje.	\$230.00

B).- Carga.

\$230.00

II.- Los beneficios que se otorgan en la fracción I puntos 2 y 3, del presente artículo, se aplicarán a los concesionarios del transporte que hayan realizado o realicen sus pagos durante el ejercicio de 2008. Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1, de la fracción I del presente artículo.

III.- Los beneficios que se confieren en el presente artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

ARTICULO 12.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto del Impuesto Estatal Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles y derechos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al de 2008 y que realicen su entero en una sola exhibición, gozarán de la condonación de recargos y multas que se hubieren generado, conforme a los siguientes porcentajes: enero y febrero 100%; marzo 75% y abril 50%.

II.- Los contribuyentes poseedores o usuarios de vehículos automotores usados, modelo 2007 y anteriores, que regularicen su situación fiscal respecto de adeudos del Impuesto Estatal Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación del impuesto que resulte a su cargo conforme a los siguientes porcentajes: enero 20%; febrero 15%; marzo 10% y abril 5%.

III.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación anual correspondientes al ejercicio fiscal de 2008, consistente en la reducción parcial del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes: del día primero al 15 de enero, 20%; del 16 al 31 de enero, 15%; febrero, 10% y marzo 5%. Para hacerse acreedor de este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición. Durante el ejercicio fiscal de 2008, las tarifas a que se refiere esta fracción, no estarán sujetas a la actualización prevista en el artículo 299 de la Ley de Hacienda del Estado.

IV.- En el caso de expedición de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico a favor del o de los herederos por fallecimiento del titular de la licencia respectiva, la cuota que se determine en los términos de la fracción V del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá hasta en un 15% adicional al beneficio fiscal establecido en dicha fracción.

ARTICULO 13°.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contrate en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y del tercer párrafo del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, uno o varios financiamientos revolventes hasta por la cantidad total de \$260'000,000.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses u otros gastos inherentes al o los financiamientos antes mencionados, a efecto de destinarlos exclusivamente para solventar necesidades transitorias de liquidez durante la ejecución de las inversiones públicas productivas a cargo del Gobierno del Estado, previstas para el presente ejercicio en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de ser necesario, afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos de este artículo, los derechos a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, así como los derechos a cualquier otro ingreso del Estado susceptible de dicha afectación,

en el entendido de que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, será irrevocable.

El Ejecutivo del Estado deberá procurar que los términos de la contratación del o los financiamientos a que se refiere este artículo, se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para pactar con la o las instituciones acreditantes, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los párrafos precedentes de este artículo, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

ARTICULO 14.- La calendarización mensual de la recaudación estimada de los conceptos de ingresos señalados en el artículo 1o, apartado A, fracciones I, II, III, IV y V del presente ordenamiento, se especifica en el Anexo Único de esta Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Impuestos Especiales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los quince días posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTICULO QUINTO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en la fracción I, apartado A, del artículo 1º del presente ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- Los ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2008, se entenderán disminuidos en 10,000 millones de pesos en caso de que por cualquier circunstancia se impida la ejecución del decreto número 70 aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora el 20 de agosto de 2007.

A P E N D I C E

Ley No. 85; B. O. Edición Especial No. 18, de fecha 23 de Diciembre de 2007.